

Resolución No. 00026-2020

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "Art. 32.- *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*";

**Que**, la citada Constitución de la República, en el artículo 360, dispone: "(...) *La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.*";

**Que**, el artículo 361 de la Norma Suprema establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, define a las situaciones de emergencia como: "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

**Que**, la Sección II de la norma precitada indica que el procedimiento para Contratación en situaciones de Emergencia será: "Artículo 57.- *Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia,*

00026-2020

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas";

**Que**, el Capítulo I del Título VII de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, de 31 de agosto de 2016, establece el procedimiento de contratación en situaciones de emergencia;

**Que**, el artículo 361 de la Resolución ibídem, ordena: "*Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

*Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales".*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 901 expedido el 18 de octubre de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 de 26 de noviembre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magíster Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos como Ministra de Salud Pública;

**Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, en uso de sus competencias legales, acordó la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental  
de Desarrollo Social Código Postal: 170146 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-3814-400 · www.salud.gob.ec

Lenin



EL GOBIERNO  
DE TODOS

00026-2020

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**Que**, con memorando No. MSP-CGAF-2020-0180 de 18 de marzo de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero remitió el respectivo informe técnico y solicitó la elaboración de la presente Resolución acorde al artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, de conformidad a la sumilla inserta en el sistema de Gestión Documental Quipux, la Ministra de Salud Pública dispuso: "Estimada Coordinadora Jurídica de conformidad al informe de la Coordinación General Administrativa Financiera, elaborar instrumento jurídico para la emergencia"

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar el Estado de Emergencia Institucional conforme lo preceptúa el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Emergencia Sanitaria Nacional contenida en el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020.

**Art. 2.-** El Ministerio de Salud Pública contratará a través del Coordinador General Administrativo Financiero, de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar y controlar los efectos producidos por el COVID 19 a nivel nacional. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domicilio ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

**Art. 3.-** Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero conjuntamente con la Coordinación General de Planificación, realicen las gestiones necesarias a fin de efectuar las reformas presupuestarias y/o recabar las asignaciones que sean necesarias para atender la emergencia.

**Art. 4.-** Las comisiones técnicas legalmente conformadas de este Portafolio, serán las responsables de llevar adelante los procesos en el menor tiempo posible, de comunicación, adquisición de bienes fungibles o no fungibles, y contratación de servicios o consultoría, los cuales serán puestos a disposición del delegado de esta autoridad, para su adjudicación y contratación.

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental  
de Desarrollo Social Código Postal: 170146 / Quito Ecuador  
Teléfono: 593-2-3814-400 - [www.salud.gob.ec](http://www.salud.gob.ec)

*Lenín*



EL GOBIERNO  
DE TODOS

**Art. 5.-** Una vez superada la situación de emergencia, la Dirección Nacional de Contratación Pública, publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Art. 6.-** En uso de las competencias orgánicas dispuestas en el Estatuto por Procesos de este Portafolio de Estado, dispóngase a la Dirección Nacional de Contratación Pública, la publicación en el Portal de Compras Públicas de la presente Resolución y el asesoramiento dentro de las contrataciones a ser realizadas en el Ministerio de Salud Pública.

**DISPOSICION FINAL**

De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de la ejecución de este instrumento a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de Guayaquil,

18 MAR. 2020

*Catalina Andramuño Zeballos*  
Mgs. Catalina Andramuño Zeballos  
MINISTRA DE SALUD PUBLICA

